

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA
LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS ADULTOS
MAYORES.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA
LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS ADULTOS
MAYORES.**

Tutor Académico: Aristóbulo Cáceres

AUTORES:

José Macías ci: 17.778.728

Marialbert Salazar ci: 24.793233

San Diego, 17 de 2020

ÍNDICE

	Pp.	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	4	
AGRADECIMIENTOS.....	5,6	
RESUMEN.....	7	
INTRODUCCIÓN.....	8,9	
 CAPÍTULO		
I EL PROBLEMA		
Planteamiento del Problema.....	10	
Formulación del Problema.....	11	
Justificación e Importancia.....	12	
Objetivos de la Investigación.....	13	
Objetivo General.....	14	
Objetivos Específicos.....	15	
Limitaciones del Estudio.....	16	
 II MARCO TEÓRICO		
Antecedentes del Estudio.....	17	
Bases Teóricas.....	18	
Bases Legales.....	19	
Definición de Términos Básicos.....	20	
 III MARCO METODOLÓGICO.....		21
 IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Resultados.....	22	
Conclusiones.....	23	
Recomendaciones.....	24	
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		25



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Tutor Académico: Aristóbulo Cáceres

AUTORES:

José Macías ci: 17.778.728

Marialbert Salazar ci: 24.793233

San Diego, 17 de 2020

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por haberme dado la dicha de haber llegado a la culminación de esta noble profesión.

A mis Padres

Mis padres que me trajeron a la vida, mi madre, confidente, amiga, mi padre que mi dios lo tenga en el cielo, dirías tú viejo “la vida siempre tendrá que continuar”

A mis hermanos

Que son fuente de inspiración y dedicación.... Juntos somos “La Manada”

A mi Hijo

Luis Miguel que es mi motivo primordial para seguir adelante, nunca espere nada de la vida y la vida me lo dio todo... mi cachiporrin

A mis Profesores

Que día a día luchan por llevar esa heroica batalla como lo es la Educación.

A mis amigos

Luis García, Marialbert Salazar, Marisela Cedeño, Luis Llorente, Vanessa Guevara.

También a dos personas que han estado en esta historia y que aprecio mucho al Sr Broderick Velázquez y a la Sra Luz de Velázquez, son esas personas que merecen estar en este agradecimiento y mil mas.....

JOSE ELIAS MACIAS LEON

MARIALBERT JOSHETH SALAZAR PACHECO

Primeramente quiero comenzar agradeciendo a **Dios** todo poderoso Por su gran misericordia y permitirme llegar a este mundo, para ser y hacer grandes cosas, el tiempo de Dios es perfecto y todo obra para bien, inmensamente agradecida contigo mi DIOS. Gracias también te doy por mi Familia por haber elegido un buen hogar para mí lleno de Buenos Valores y Principios inquebrantables por los padres que tengo y por todo el sacrificio que han hecho para que pudiese llegar a cumplir mis metas. E aquí la muestra de tanto sacrificio ya estoy cosechando los éxitos.

Gracias Papá **JESUS ALBERTO SALAZAR RIVERO**, por tu gran dedicación a criar a tus dos hijos, por la paciencia que has tenido todos estos años y porque nunca no has fallado siempre has sido nuestro pilar donde nos hemos apoyado para seguir adelante y triunfar en esta vida, me queda corta la vida para devolverte todo lo que has hecho por mí. Gracias Papá.

Gracias Mamá **María Eloísa Pacheco Hidalgo**, por darme la vida, por ser mi madre y por haber hecho todo lo que pudiste para criarme, GRACIAS POR TANTO ,espero poder retribuirte todo lo que hiciste. Gracias Mamá.

Gracias Abuelita **Judith**, debes estar muy feliz que tu nieta está logrando sus metas, fuiste una madre excepcional, todo lo que soy en gran parte te lo debo a ti, me enseñaste muchas cosas y no saben cuánto te lo agradezco y agradeceré. No sabes cuánto desearía que estés aquí conmigo disfrutando de mis logros. Gracias Abuela.

Gracias Tía-mamá **Yusbely del Valle Salazar** eres una de las tantas personas importantes en mi vida, quien ha estado allí para mí incondicionalmente y a pesar de mi errores has estado allí para orientarme de la mejor manera. Gracias Tía.

Gracias Hermano Albert por cuidarme y estar allí para mí incondicionalmente, te quiero mucho.

No podía faltar por agradecerle a mi compañero de aventuras, amigo, confidente, novio y futuro esposo **Jesús Enrique Parra Rojas** por su apoyo incondicional, por estar allí a mi lado y apoyarme dándome fuerzas en estos últimos años de la carrera y motivándome a no decaer recordarme siempre que si podía lograrlo, le doy gracias a Dios y al universos por hacer que coincidiéramos gracias por tanto. Te amo.

A mis amigos

Marisela Cedeño, Jose Macias agradecerles por su incondicional compañía en todo este recorrido, gracias colegas espero conservarlos por muchos años mas.

A mis Profesores

Que día a día luchan por llevar esa heroica batalla como lo es la Educación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Autor: José Macías

Marialbert Salazar

Tutor Académico: Aristóbulo Cáceres

Fecha: 17/03/2020

RESUMEN INFORMATIVO

Es precisamente en el área de las políticas públicas y especialmente en lo referente a la seguridad social para la tercera edad o adultos mayores venezolanos, donde se enfoca el presente análisis; en el cual se entenderá por adulto mayor o persona de la tercera edad, a todo ciudadano con 60 años o más, conforme a lo expuesto en la Ley de Servicios Sociales. El interés en esta temática surge en función de los cambios demográficos que están ocurriendo en el mundo en cuanto al aumento en número y proporción de personas de 60 años o más en relación a la población total, llamado envejecimiento de la población. Para 2010 la población mundial alcanzaba poco más de seis mil ochocientos nueve millones de habitantes (6.809.972) y de estos, aproximadamente quinientos cuarenta y cuatro (544) millones eran personas de 60 años o más, lo que constituye el 8 % de la población mundial (Population Reference Bureau, 2010); estimándose que para el 2050 el número de personas mayores aumente a dos mil (2.000) millones, lo que representará el 21% de la población total (ONU, 2007).

Introducción

La relación Estado-sociedad implica una serie de procesos que evidencian la praxis humana, relacionados con estructuras de poder, estructuras de producción social, derechos y deberes ciudadanos, atención de necesidades, formas de conciencia, formas de concebir el poder; entre otros.

En tal sentido, Estado y sociedad se convierten en dos realidades articuladas e interrelacionadas que no admiten separación. En ellas se materializan las relaciones de fuerzas políticas que facilitan el conocimiento de los procesos de cambio y transformación de las sociedades. Las políticas públicas y en concreto el Sistema de Seguridad Social derivado de estas, conforman uno de los aspectos inherentes a la relación Estado- sociedad, en cuanto se constituyen en el medio a través del cual el Estado hace frente a las necesidades y demandas de los ciudadanos, a través de programas y servicios que los beneficien (Alcántara, 1995).

Es precisamente en el área de las políticas públicas y especialmente en lo referente a la seguridad social para la tercera edad o adultos mayores venezolanos, donde se enfoca el presente análisis; en el cual se entenderá por adulto mayor o persona de la tercera edad, a todo ciudadano con 60 años o más, conforme a lo expuesto en la Ley de Servicios Sociales. El interés en esta temática surge en función de los cambios demográficos que están ocurriendo en el mundo en cuanto al aumento en número y proporción de personas de 60 años o más en relación a la población total, llamado envejecimiento de la población. Para 2010 la población mundial

alcanzaba poco más de seis mil ochocientos nueve millones de habitantes (6.809.972) y de estos, aproximadamente quinientos cuarenta y cuatro (544) millones eran personas de 60 años o más, lo que constituye el 8 % de la población mundial (Population Reference Bureau, 2010); estimándose que para el 2050 el número de personas mayores aumente a dos mil (2.000) millones, lo que representará el 21% de la población total (ONU, 2007). El fenómeno del envejecimiento de la población, iniciado en los países desarrollados hace varias décadas, avanza con rapidez, impulsando a las organizaciones internacionales, a los gobiernos, asociaciones científicas y gremiales, a analizar y plantearse políticas públicas en materia de seguridad social, cuya acción esté dirigida a la promoción de servicios sociales y protección social (programas de salud, vivienda, recreación, educación, capacitación y otros) que den respuestas oportunas, adecuadas y económicamente factibles a los efectos ocasionados por el envejecimiento. Venezuela no escapa a esta situación; para el 2010 de los 28 millones de habitantes que aproximadamente tenía el país, más de dos millones y medio eran adultos mayores, es decir, cerca del 10% de la población y se espera que el incremento de esta población entre el año 2000 y 2025 sea del 100%, alcanzando para el 2050 el 21.4% de la población total, lo que supone unos 9 millones de adultos mayores venezolanos y representa un incremento de más del 80% en relación al 2025 (Instituto Nacional de Estadística,2009).

Este crecimiento no es un asunto meramente numérico, se trata de la complejidad que representa el desarrollo humano y el incremento de la población de la tercera edad en la sociedad venezolana; así como el impacto que genera en su nivel de vida y bienestar en general; considerando que en su mayoría, las personas de la tercera edad se encuentran desincorporadas del aparato productivo del país, al tiempo que el Estado invierte grandes sumas de dinero en

servicios de salud, asignaciones económicas y demás prestaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de este grupo etario. Como consecuencia, las políticas públicas en Venezuela, la seguridad social y concretamente los servicios sociales derivados de esta, podrían verse desbordados por la gran cantidad de beneficiarios fuera del mercado de trabajo, en relación a la población económicamente activa, “Habrá más personas cobrando durante más tiempo y menos gente que sostenga el sistema, que puede colapsar” (ONU, 2007).

Capítulo I

El Problema

Planteamiento del Problema

El envejecimiento es un proceso que no ocurre de forma repentina sino de manera progresiva y gradual; es una expresión de la totalidad del organismo y es diferente en cada individuo; puede comenzar en cualquier órgano o sistema y afectar desde allí a la totalidad. Cada individuo envejece de una forma distinta y en este proceso intervienen diversos factores de carácter: hereditarios, de sexo, estilo de vida, y relaciones afectivas, por lo tanto el envejecimiento es una especie de reacción en cadena en la que un cambio adverso provoca otro. El envejecimiento es una expresión del estilo de vida, de la actitud frente al mundo y frente a los demás, es decir es la expresión final de los patrones de respuesta afectiva.

En el contexto mundial, los niveles de bienestar social están signados por la incertidumbre ante diversos factores como la disminución del número de personas incorporadas a la economía formal y el de las vinculadas contractualmente, quienes gozan del derecho a ciertos beneficios garantizados por instituciones previsionales a cargo del Sistema de Seguridad Social, ello es resultado de las oscilaciones y alteraciones a las cuales se encuentran sometidos los procesos de producción en un mercado global caracterizado por la inestabilidad y el síndrome de cambio

incremental, generando de esta forma una reducción del salario real de los trabajadores y afectando gravemente la posibilidad del individuo de hacer frente por sí mismo a los desequilibrios socioeconómicos de los que es víctima.

Ante este panorama, a nivel mundial los tradicionales mecanismos de protección social diseñados por los Estados han sido insuficientes para atender a millones de individuos, quienes laboran en el sector informal de la economía, frente a contingencias sociales tales como enfermedad, maternidad, discapacidad y vejez las cuales generan cada día y con más fuerza, constantes focos de empobrecimiento, pues al no tener acceso a estas prestaciones se afectan considerablemente su estándar y calidad de vida como consecuencia de la falta de ingresos propios y el alto costo de los servicios médico-asistenciales.

En el país las personas mayores de 60 años son consideradas de la Tercera Edad, en esta etapa de la vida el cuerpo humano inicia un proceso de deterioro, convirtiéndose en una etapa difícil, por cuanto se van perdiendo capacidades para la ejecución de ciertas actividades, se tienen menos oportunidades de empleo y en determinadas situaciones son considerados una carga tanto para la familia como para la sociedad. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se establece la obligación que tiene el Estado de garantizar a los adultos mayores el pleno goce de sus derechos y garantías con el apoyo solidario de la sociedad y de las familias.

La proporción de las personas ancianas está aumentando rápidamente; Venezuela no escapa de este fenómeno, lo cual conduce al crecimiento de una población adulta, con necesidades y problemas, débiles políticas de seguridad, asistencia social que no coadyuvan a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad. Debido a estos factores se considera de vital importancia analizar los programas de asistencia social pues permitirá determinar si son

adecuados a las necesidades de esta población y en caso contrario adaptar las medidas pertinentes de manera que la intervención de estos programas contribuya a proporcionar calidad de vida a los adultos mayores.

Tomando como punto de partida para el análisis nuestra Carta Magna hasta llegar a los programas excepcionales y temporales que se han implementado

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente trabajo que busca determinar si los programas que garantiza el estado Venezolanos al desarrollo y bienestar del adulto mayor son suficientes para proporcionar un nivel de vida adecuado. Lo cual no lleva a unas interrogantes:

¿Cuál es el Régimen Prestacional como política de Estado para la satisfacción de las necesidades básicas de los adultos Mayores en Venezuela?

¿Cómo es el proceso de envejecimiento como hecho biológico natural y social en Venezuela?

¿Existen disposiciones jurídicas en Venezuela que protegen a los Adultos Mayores?

¿Cómo funciona el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el Régimen Prestacional como política de Estado para la satisfacción de las necesidades básicas de los adultos Mayores en Venezuela.

Objetivos Específicos

1. Estudiar el proceso de envejecimiento como hecho biológico natural y social en Venezuela.
2. Analizar las distintas disposiciones jurídicas que en Venezuela protegen a los Adultos Mayores.
3. Explicar el Régimen Prestacional de Servicios Sociales como política de Estado para la satisfacción de las necesidades básicas del Adulto Mayor.

Justificación e Importancia

En el país uno de los sectores menos favorecidos por la sociedad son los adultos mayores, hacia quienes la atención profesional integral es limitada y en la mayoría de los casos nula, los pocos privilegiados que cuentan con atención de programas diseñados especialmente para satisfacer las necesidades de los adultos tienden a presentar signos de disfunción física, emocional y social. De esta afirmación parte la importancia de la realización de este análisis pues se espera que la etapa adulta mayor es la época en que la persona debería disfrutar luego de haber trabajado gran parte de su vida, pero en nuestro país debido a la escasez económica y la cultura que transmite varias ideas equivocadas sobre los adultos mayores se ve obstaculizado el camino de la calidad de vida del adulto mayor, pues socialmente se le ve discriminado debido a que ya no se considera como una fuente de ingresos sino como alguien que requiere cuidados especiales, que se enferma constantemente, que genera gastos y más . Todo esto le produce al

adulto mayor problemas emocionales, depresiones, estrés, estima baja, ansiedad que contribuye a disminuir la calidad de vida.

Capítulo II

Marco Teórico

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del tema. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone:

(Moragas, R., 1991). La vejez es el resultado del envejecimiento y está contemplado como una realidad que afecta a una parte de la población, como una categoría independiente del resto de la sociedad, con un conjunto de características propias y comunes entre los ancianos. La vejez separa más del resto de los conciudadanos que otros atributos cronológicos o sociales, suscita reacciones negativas y no resulta solo de una variable descriptiva de la condición personal del sujeto, como la apariencia física, el estado de salud, el sexo, entre otros.

El proceso de envejecimiento incluye la percepción por parte del mismo individuo y la sociedad que le rodea de los cambios físicos que tienen lugar en él y la reacción subsiguiente a ésta tales como los cambios psicológicos que influyen en los pensamientos, creencias, valores y

comportamiento, que a su vez determinan el desenvolvimiento de las personas en nuestra sociedad y las relaciones con otros individuos de distintos grupos etarios.

Como se mencionó, el envejecimiento es un proceso individual y como tal es distinto para cada quien, es internalizado y afrontado de manera diferente, esto ha dado lugar a diferentes conceptos sobre envejecimiento tal como es el concepto de “envejecimiento activo” que no es mas que aquel que se da cuando el individuo mantiene su independencia y hace y deja de hacer lo que le gusta; también mantiene su participación de forma que tiene roles en la familia y en la comunidad, sigue siendo un individuo productivo desde el punto de vista social, además sostiene sus sueños y los busca lograr para encontrar su autorrealización manteniendo a través de todo esto su dignidad, porque está envejeciendo sintiéndose útil.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que las personas de edad avanzada conforman un conglomerado tan heterogéneo y variado como los demás segmentos de la población, y lo ubica entre los grupos más vulnerables y desprotegidos del mundo. Al respecto, dice textualmente “en los períodos de recesión y de reestructuración de la economía, las personas de edad corren mayores riesgos” (ACNUDH, 1995).

Esta situación obedece a que las instituciones, en términos estructurales e ideológicos, aún no se han adaptado a la nueva estructura etaria de la población y continúan funcionando de acuerdo con un imaginario basado en la juventud, en el que muchas personas asocian a la vejez indefectiblemente con una palabra clave: pérdida.

De este modo, las personas mayores —ya sea individualmente o como grupo social— tienen dificultades de índole social, económica y cultural para proteger su condición y posición en la sociedad. Es fundamental que se incorpore el envejecimiento como un hecho insoslayable e ineludible que plantea desafíos al actual esquema de protección social de los países en el nuevo consenso respecto de la intervención del Estado que propone la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Es preciso responder a las necesidades que derivan de una población que está envejeciendo, como se señala en el Estudio económico y social mundial 2007. El desarrollo en un mundo que envejece (Naciones Unidas, 2007).

El fenómeno del envejecimiento de la población, iniciado en los países desarrollados hace varias décadas, avanza con rapidez, impulsando a las organizaciones internacionales, a los gobiernos, asociaciones científicas y gremiales, a analizar y plantearse políticas públicas en materia de seguridad social, cuya acción esté dirigida a la promoción de servicios sociales y protección social (programas de salud, vivienda, recreación, educación, capacitación y otros) que den respuestas oportunas, adecuadas y económicamente factibles a los efectos ocasionados por el envejecimiento.

Venezuela no escapa a esta situación; para el 2010 de los 28 millones de habitantes que aproximadamente tenía el país, más de dos millones y medio eran adultos mayores, es decir, cerca del 10% de la población y se espera que el incremento de esta población entre el año 2000 y 2025 sea del 100%, alcanzando para el 2050 el 21.4% de la población total, lo que supone unos 9 millones de adultos mayores venezolanos y representa un incremento de más del 80% en relación al 2025 (Instituto Nacional de Estadística, 2P4T2009).

Bases Teóricas

El proceso de envejecimiento en la población es un hecho biológico y natural propio de cualquier ser humano, cuyos efectos se hacen sentir con mayor fuerza en un mundo altamente globalizado y competitivo, donde convergen simultáneamente la inclusión y la exclusión social.

Para:

P. Duarte – plantea que son más de veinte sinónimos de la palabra “viejo” y más de treinta del término “anciano”, lo cual denota una larga historia y una situación semejante en la comunicación de pensamientos, donde lamentablemente la mayor parte de ellos son utilizados como insultos, expresiones peyorativas y discriminatorias . En tal sentido, siguiendo al Dr. Carlos Trejo Maturana, es indispensable tener en cuenta que a lo largo de la historia han existido diversas acepciones y percepciones acerca de las personas adultas mayores, para poder acercarnos a la situación de las ancianas y ancianos de nuestra sociedad actual. (Pag.146- El anciano desde el punto de vista biológico).

Particularmente en Latinoamérica, el arribo a la tercera edad se da en un entorno caracterizado por la pobreza, una aguda desigualdad del ingreso, un escaso desarrollo institucional y una persistente inequidad social, siendo lo peor del caso que en la mayoría de los países no se han establecido mecanismos eficaces dentro de los Sistemas de Seguridad Social que permitan la acumulación de recursos a lo largo de la vida activa del trabajador, a fin de contar con ingresos suficientes para disfrutar de una vejez digna. En este contexto, el

envejecimiento es tratado de una manera marginal, debido a que no existe una estructura educativa capaz de crear una imagen positiva de la vejez, así como el reconocimiento de los valores y la experiencia de vida de aquellos que han alcanzado edad avanzada.

Las personas mayores de 60 años representan una parte importante de la población total de América Latina y el Caribe, pues según la CEPAL (2003) en esta parte del continente la población mayor a 60 años en el año 2050 será 8.8 veces mayor que en 1975, mientras que la población entre 15 y 59 años será solamente 2.8 veces mayor; esto en términos porcentuales equivale a decir que los mayores de 60 años pasarán del 6.5% a 23.4% de la población total en los años referidos. Adicionalmente a lo antes expuesto, al no contar la gran mayoría de países con eficientes sistemas de protección social, de ahorro o de capitalización individual, que les permitan satisfacer sus necesidades de consumo y de salud durante la vejez, las necesidades de estas personas se cubren mediante activos acumulados durante la edad laboral, transferencias familiares intergeneracionales, programas asistenciales e instituciones de beneficencia a cargo de los Sistemas de Seguridad Social (Suárez y Pescetto, 2005).

Venezuela a pesar de tener una población aún relativamente joven que, según las estadísticas de la CEPAL (CELADE, 2008), permiten ubicarla en una etapa moderada en el proceso de envejecimiento dentro de los países latinoamericanos, las proyecciones indican que para el año 2025 un 13.23% de la población de país tendrá más de 60 años de edad y para el año 2050 será de un 22.10%, razón por la cual se requiere ir analizando en profundidad el problema y de manera proactiva tomar medidas para enfrentar las consecuencias que dicha situación, de seguro, generará. No obstante, la protección social de los adultos mayores a nivel del contenido en el ordenamiento jurídico positivo venezolano se encuentra suficientemente garantizada, ello se evidencia de un conjunto de instrumentos provenientes de fuentes tanto internas como externas concebidas con la finalidad de brindar una atención integral a este

importante sector de la población. Dentro del primer grupo de fuentes destacan una serie de Convenios Internacionales emanados de la OIT debidamente ratificados por la República y a nivel del orden jurídico interno los principios fundamentales en materia de derechos humanos, familia y protección a los adultos mayores así como el derecho a la seguridad social se encuentran perfectamente plasmados y definidos en la CRBV de 1999. Asimismo, existe una multiplicidad de leyes vigentes en la materia, reguladoras de diversos regímenes y mecanismos de protección, estableciendo diferentes condiciones de procedencia y beneficios a otorgar, no obstante, y a pesar de las medidas que de manera sostenida ha venido implantando el Ejecutivo Nacional.

La Protección de la Vejez en el Marco de una Economía Mundial

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) señala que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual forma, el artículo 25 (ejusdem) prevé que toda persona:

Tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Sin embargo, pese a la trascendencia de la normativa antes transcrita, al consagrar el derecho a la seguridad social y a tener un nivel de vida adecuado, organismos internacionales como la ONU, la OIT y la OMS, observan con preocupación cómo los niveles de desprotección social se incrementan a diario, ante la dinámica de la sociedad actual y la gran cantidad de factores adversos al ser humano que complejizan esta realidad. Asimismo, la aparición de otros agentes como la propagación del VIH/SIDA, la crisis económica, el debilitamiento de la acción sindical, la economía global, la migración, el acelerado incremento del desempleo también exigen que la protección social aparezca como uno de los cuatro objetivos estratégicos del Programa Trabajo Decente desarrollado por la OIT, el cual fue propuesto por su Director General en el marco de la 87a reunión celebrada en Ginebra, en junio de 1999, y que contiene los principios fundamentales orientados en función de la regulación del empleo, elemento clave para enfrentar este agudo panorama (OIT, 2001).

En efecto, la OIT desde su creación en 1919, ha promovido políticas y programas de acción a los Estados miembros a objeto de mejorar y extender la cobertura de un mínimo de garantías a todos los integrantes de la comunidad, atendiendo una gama completa de contingencias, tales como, seguridad de ingreso básico en caso de necesidad, asistencia médica, enfermedad, vejez, invalidez, desempleo, accidentes en el trabajo o enfermedades ocupacionales, maternidad, responsabilidades familiares y muerte, buscando así alternativas adicionales para mejorar la protección social de los trabajadores. Adicionalmente, el individualismo fomentado por el fenómeno globalizador, el fortalecimiento de la ideología neoliberal, la incertidumbre presente en las economías mundiales, el desarrollo permanente de las tecnologías y la info-comunicación, la competitividad laboral en un mercado de trabajo precario, flexible y desregulado así como la

creciente brecha entre la población económicamente activa y la pasiva, sin lugar a dudas ejercen una marcada influencia sobre ciertos sectores vulnerables de la población, especialmente en aquellos que han llegado a cierta edad y carecen de destrezas para competir en el mercado actual, afectando su supervivencia digna y decorosa.

Partiendo de este argumento, la atención no sólo la ocupan los problemas afrontados por aquellos excluidos del sector formal de la economía, ni aquellos que han sido discriminados laboralmente en razón de su género u orientación sexual, ni tampoco quienes prestan servicios en zonas rurales o los niños o adolescentes trabajadores, sino ese sector cada día más creciente de la población como lo son los adultos mayores.

Comienza entonces a aparecer en el escenario una situación de ineludible análisis y abordaje en su contexto integral, es la referida a aquellas personas que se encuentran en un ciclo de la vida en el cual, debido al paso indetenible de los años, hay una disminución más marcada de las funciones físicas y mentales en relación con etapas previas, aceptándose como edad de inicio los 65 años que suele corresponder desde el punto de vista laboral con el retiro y el término de la actividad productiva (Fajardo y Ochoa, 1997).

En este particular, según el Programa Regional de Población y Desarrollo del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población/ Fondo de Población de las Naciones Unidas (2008), en las últimas décadas se ha acentuado la transición demográfica, la cual puede resumirse en los cambios observados en las tasas de mortalidad y fecundidad, como proceso complejo en el que intervienen una multiplicidad de factores. No obstante, los países difieren en cuanto al momento de inicio y al ritmo de los cambios en la

mortalidad y en la fecundidad, pero también se diferencian con respecto a las transformaciones en otras variables estrechamente relacionadas, como el lugar de residencia, el estado nutricional y de salud de la población, entre tantas otras. Por lo tanto, el proceso de transición demográfica no se ha dado en todos los países del mundo de la misma manera, y en algunos casos presenta ciertas particularidades.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2003), ha sostenido que los cambios en la fecundidad y la mortalidad registrados en la población de los países de América Latina y el Caribe han generado profundas transformaciones demográficas, derivando en la disminución del crecimiento de la población y un progresivo envejecimiento de la estructura por edad. Si bien a mediados del siglo XX éste era un fenómeno que se registraba sobre todo en los países desarrollados, las proyecciones indican que en Latinoamérica, la población de edad avanzada crecerá vertiginosamente en el futuro, lo que supone contar con poco tiempo para adaptarse a las consecuencias de este cambio en un contexto de menor desarrollo socioeconómico.

Desde esta perspectiva, según proyecciones demográficas de la CEPAL, si bien en 1975 la población mayor de 60 años en la región era de 21 millones de personas (6,5% de la población total), en sólo 25 años este grupo de población ascendió a 41 millones de personas (8,1% de la población), y en las próximas décadas aumentarán aún más las tasas de crecimiento de la población mayor de 60 años de edad, de manera que en 2025 este grupo de edad será de alrededor de 100 millones de personas y en 2050, de cerca de 200 millones (Suárez y Pescetto,2005).

Desafortunadamente, tal y como lo señala:

Gazzotti (2002), en Latinoamérica, la mirada hacia el anciano es marginal, en muchos casos, se convierte en un obstáculo viviente. No tiene un espacio propio donde desarrollar lo específico de su etapa de vida, esto es, la transmisión de la experiencia, el descanso fecundo y creativo y el disfrute de lo ganado al tiempo. A diferencia de las antiguas civilizaciones donde el anciano era la personificación de la sabiduría, nuestros viejos son la personificación de la decadencia, del final, del ocaso. Con una sociedad que los excluye, que no les permite desarrollar sus potencialidades, que los ubica en la playa de estacionamiento del cementerio.

Para Gaviria (2005), la experiencia ha demostrado que el envejecimiento, no es una enfermedad ni tiene por qué ser causa de crisis económicas ni políticas cuando se cuenta con sistemas integrales de apoyo que mejoren la calidad de vida al promover y facilitar la actividad física y mental, la salud, la vigencia de los derechos de los adultos mayores, así como su participación activa en la vida de sus familias y comunidades. Los adultos mayores no tienen una problemática distinta al resto de la población por el hecho de su edad sino por las situaciones de enfermedad y discapacidad que puede generar ese proceso natural de cualquier ser viviente, como es el envejecer.

Sin lugar a dudas, el aumento de esperanza de vida del ser humano, producto del avance de la tecnología, la disminución del índice de natalidad, aunado a la mayor prevalencia de enfermedades crónicas y el incremento de los gastos de salud, han generado efectos directos

sobre los regímenes de previsión social de los Sistemas de Seguridad Social, especialmente en lo referente a su financiamiento, acceso a prestaciones y otorgamiento de beneficios, las consecuencias en este sentido, no sólo se reducen al plano actuarial, médico asistencial o económico, van mucho más allá; de allí que la regulación normativa sobre este aspecto, por demás de profundo contenido social, sea tema obligado de análisis, estudio y reflexión desde la óptica jurídica.

Bases Legales

El Ordenamiento Jurídico Venezolano: Su ámbito de protección a favor del Adulto Mayor

El ordenamiento jurídico Venezolano en materia de protección social a las personas de la tercera edad consagra un conjunto normativo complejo, disperso y de relativa actualidad, el cual vale la pena considerar, pues existe una variedad de instrumentos legales que regulan la materia, unos con una vertiente contributiva y otros asistencialista, todos dirigidos a amparar al Adulto Mayor, tales como, los afiliados al Seguro Social Obligatorio, los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el personal de las Universidades Públicas e incluso los Miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, pero también otorga protección, sin discriminación alguna, a aquellos que se encuentran en total desamparo, en estado de necesidad y sin ningún tipo de ingreso, pues la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para

excluir a las personas de la tutela del Sistema de Seguridad Social, todo ello, bajo la orientación de los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional venezolana.

La Carta Magna Venezolana y sus garantías al Adulto Mayor

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1999, dispone en su artículo 2° que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este mismo orden de ideas, el artículo 3 ejusdem señala que:

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución.

Con base a lo expuesto, la Carta Magna defiende el postulado de que todas las personas son iguales ante la ley (artículo 21), y en consecuencia no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona y para ello la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva;

adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. En este contexto, es imprescindible destacar el rol trascendental que el constituyente venezolano le otorga a la familia en materia de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad, y en especial el amparo que puede brindar a los adultos mayores, de allí la importancia que el artículo 75 (ejusdem) le confiere, al establecer que el Estado la protegerá como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, pues las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes, siendo él el garante de la protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

La Carta Magna dispone en su artículo 80 que es deber del Estado garantizar a los ancianos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. Vale destacar que el constituyente no utiliza el calificativo Adulto Mayor como sí lo hacen otras de las leyes reguladoras de la materia. Igualmente, la CRBV consagra que es al Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, a quien corresponde la obligación de respetar su dignidad humana, su autonomía, garantizándoles atención integral así como los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Se observa así como el constituyente destaca el rol de la familia pues, tal y como lo señalan

Fajardo y Ochoa (1997), es el ambiente psicosocial más importante en el cual la presencia del Adulto Mayor tiene una multitud de significados para sus integrantes, desde ser considerados seres inútiles, con problemas económicos y de salud hasta la posibilidad de convertirse en fuente de inspiraciones múltiples, siendo capaces de transmitir experiencias y conocimientos; sin lugar a dudas, el grupo familiar es el ingrediente fundamental para participar en la satisfacción y atención de muchas de sus necesidades.

De acuerdo a estos razonamientos, no cabe la menor duda que la familia es la unidad básica de cualquier sociedad y ejerce una gran influencia en el desarrollo del hombre, al interactuar con el medio natural, físico y social, ya que en ella se entrelazan todas las facetas de la vida humana.

Otros aspectos relativos a la protección social de los adultos mayores, aparecen recogidos en el precitado artículo 80 constitucional, verbigracia, la previsión de que las pensiones y jubilaciones, más no las asignaciones (prestaciones no contributivas), otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, garantizándoles adicionalmente el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello. Es importante destacar, que con base al principio de la igualdad ante la Ley, los adultos mayores, según la Constitución Nacional, también tienen derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Artículo 82 derecho a la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, para lo cual promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

El artículo 86 de la Carta Magna, consagra el derecho de toda persona a tener la protección que brinda el Sistema de Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección, entre otras contingencias, frente a la vejez así como ante cualquier otra circunstancia de previsión social.

De las consideraciones anteriores es evidente, que aparece nuevamente el Estado como sujeto obligado a asegurar la efectividad de este derecho, creando un Sistema de Seguridad Social, regulado por una ley orgánica especial, de carácter universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas, destacando que la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección (artículo 86 CRBV).

El artículo 135 (ejusdem), el cual dispone de manera expresa que las responsabilidades que corresponden al Estado en virtud de la solidaridad social y asistencia humanitaria, no excluyen a las que correspondan a los particulares según su capacidad, poniendo de manifiesto el papel determinante que juegan los distintos actores sociales, públicos y privados, individuales y

colectivos como participantes activos en la garantía de protección de aquellos sujetos que por razones diversas atraviesen un estado de necesidad producto de la ocurrencia de contingencias sociales, entre ellas, la vejez.

Finalmente uno de los aspectos más novedosos y discutidos de la vigente Carta Magna es el contenido en su artículo 23, según el cual los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en sus disposiciones y en las leyes de la República, siendo de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, de allí la relevancia de conocer cuáles normas internacionales en materia de protección social al Adulto Mayor tienen aplicabilidad en Venezuela.

Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Venezuela en materia de Protección Social a la Vejez

El artículo 23 de la CRBV le da a los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, jerarquía constitucional y prevalecerán en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la propia Carta Magna y en las leyes de la República.

Dentro de la multiplicidad de Convenios de la OIT ratificados por Venezuela, el Convenio 102 sobre Seguridad Social (Norma Mínima) (1952), tiene especial relevancia en materia de regulación del sistema y específicamente en cuanto a la protección del adulto mayor se refiere, pues en su Parte V, regula las Prestaciones de Vejez disponiendo que todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez (artículo 25).

Según el texto del Convenio la edad prescrita para tener derecho a la prestación no deberá exceder de 65 años, sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

No obstante, y a pesar de que la tendencia mundial es a incrementar el límite mínimo de edad para acceder a las prestaciones de vejez, en Venezuela en virtud de la configuración de su estructura poblacional la orientación ha sido contraria, pues las leyes especiales que regulan la materia, por ejemplo, la Ley del Seguro Social ha establecido que el en caso de las mujeres el derecho a las prestaciones por vejez se causa a los 55 años de edad, mientras que las leyes especiales de más reciente data, como se verá más adelante, han definido a los Adultos Mayores como aquellas personas, hombres y mujeres, con 60 o más años de edad.

Dispone el Convenio 102, que la legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un

valor señalado, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor predeterminado (artículo 26).

En Venezuela, la Ley de Servicios Sociales que regula el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, promulgada en 2005, dispone que una de las causas que justifica el cese de las asignaciones económicas no contributivas otorgadas por el Estado a los Adultos Mayores en estado de necesidad, es que el beneficiario, previa certificación del órgano administrativo competente, se incorpore a una actividad laboral remunerada. Por su parte, el Convenio 128 relativo a las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (1967) en su Parte III, regula las Prestaciones de Vejez y dispone en su artículo 14 que todo Miembro para el cual esté en vigor la presente parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos que contempla. Dicha contingencia cubierta será la vejez a una edad prescrita, la cual no deberá exceder de 65 años, pero una edad más elevada podrá ser establecida por la autoridad competente, habida cuenta de criterios demográficos, económicos y sociales apropiados, justificados por datos estadísticos, tal y como lo dispone el ya citado Convenio No. 102. Si la edad prescrita fuera igual o superior a 65 años, esa edad deberá ser reducida para las personas que hayan estado trabajando en labores consideradas por la legislación nacional como penosas o insalubres (Artículo15).

La prestación de vejez deberá consistir en un pago periódico calculado tomando en cuenta la edad de la persona y cumplido un período de calificación de cotización determinado y en cuyo

nombre se haya pagado durante el período activo de su vida; la prestación otorgada deberá concederse durante toda la existencia de la contingencia, poniendo en evidencia, el carácter vitalicio de dicho beneficio, pues la vejez no es una etapa reversible. En los mismos términos que el Convenio 102, el Convenio 128 dispone que el pago de la prestación de vejez, al igual que el de la de invalidez o sobrevivientes podrá suspenderse, bajo condiciones prescritas, si el beneficiario ejerce una actividad lucrativa, o en su caso ser reducida su cuantía si las ganancias del beneficiario o sus otros recursos exceden de un monto determinado.

De igual modo, el Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social (1962), también dispone que todo Estado Miembro puede aceptar las obligaciones del presente convenio en cuanto concierna a una o varias de las ramas de la Seguridad Social, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada en su territorio a sus propios nacionales, incluyendo expresamente en su artículo 2, a las prestaciones de vejez.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Atención Integral al Adulto Mayor

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) del año 2002, cuya última reforma fue publicada Gaceta Oficial en julio de 2008, en su artículo 2º contempla que el Estado, por medio de dicho Sistema, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta Ley, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la misma, pues, la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, asegurado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la

República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta (artículo 4).

Asimismo, el sistema avala el derecho a la salud y asegura el otorgamiento de las prestaciones, ante contingencias sociales, tales, como, las enfermedades y accidentes, cualquiera sea su origen, magnitud y duración; necesidades especiales; vivienda y hábitat; recreación; cargas derivadas de la vida familiar y por supuesto la vejez, así como cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley (artículo 17).

Las prestaciones garantizadas por el Sistema de Seguridad Social venezolano, según lo dispone el numeral 6 del artículo 18 (ejusdem), es la referida a la protección o atención integral a la vejez, lo cual implica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley de Servicios Sociales, no sólo la satisfacción de las necesidades económicas, físicas y materiales del adulto mayor, sino además las emocionales, sociales, laborales, culturales, educativas, recreativas, productivas y espirituales.

Igualmente, la LOSSSS consagra un Sistema de Seguridad Social cuya estructura organizativa está integrada por tres (3) Sistemas Prestacionales, uno de ellos es el de Previsión Social, conformado a su vez por cuatro (4).

Regímenes Prestacionales, siendo el de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de naturaleza contributiva y el de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de

Personas, de base asistencial, los vinculados con el tema de análisis en este estudio. El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, garantizará a las personas, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y contribución, prestaciones dinerarias ante las contingencias amparadas, comprendiendo entre otras, las pensiones de vejez o jubilación, las cuales sustituirán las tradicionales pensiones pagadas en los actuales momentos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por otros entes públicos con base en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios. Hasta ahora, este Régimen no se ha desarrollado, pues su puesta en práctica implica además de la promulgación de una Ley especial para regularlo, la realización de profundas modificaciones al complejo y heterogéneo régimen de pensiones existente en el país.

Según lo previsto en la LOSSS (artículo 65) la pensión de vejez o jubilación garantizada por el referido Régimen Prestacional será de financiamiento solidario, a través de cotizaciones obligatorias, para las personas con o sin relación laboral de dependencia, de beneficio definido, de aseguramiento colectivo bajo el régimen financiero de prima media general y sobre una base contributiva de uno a diez (10) salarios mínimos urbanos, correspondiéndole al Estado la administración del fondo de pensiones de vejez. Dicha pensión de vejez o jubilación será financiada con las contribuciones de los empleadores y trabajadores y, de los trabajadores no dependientes con ayuda eventual del Estado en los casos en que sea procedente, conforme a lo establecido en la ley que regule éste Régimen Prestacional. Asimismo, aquellas personas que no estén vinculadas a alguna actividad laboral, con capacidad contributiva, podrán afiliarse al

Sistema de Seguridad Social y cotizarán los aportes correspondientes al patrono y al trabajador y en consecuencia serán beneficiarios a la pensión de vejez (artículo 66 ejusdem).

Por su parte el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, de carácter asistencialista y base no contributiva, actualmente en plena vigencia, tiene por objeto garantizar, a los sujetos bajo su ámbito de aplicación personal, atención integral a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social en consonancia con el principio de respeto a su dignidad humana.

Ley de Servicios Sociales: Asistencialismo a favor de los más necesitados

La Ley de Servicios Sociales publicada en la Gaceta Oficial N° 38.270 del 12 de septiembre de 2005, tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, de conformidad con los principios establecidos en la CRBV, la LOSSS y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República. Dicha Ley regula las relaciones jurídicas entre las personas naturales o jurídicas así como los órganos y entes contemplados en ella, estableciendo la vinculación con los demás regímenes prestacionales que integran el Sistema de Seguridad Social, por el acaecimiento de las contingencias objeto de su protección (artículo 2).

En cuanto a su ámbito de aplicación personal, es bastante amplio, y ampara a los Adultos Mayores, es decir aquellas personas con 60 o más años de edad, venezolanos o extranjeros,

residenciados legalmente en el país, con ausencia de capacidad contributiva, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro régimen previsional, a quienes se les garantiza atención integral, pero adicionalmente y de igual forma cubre a aquellos menores de 60 años de edad, que se hallen en estado de necesidad y no cubiertos por otras leyes, instituciones y programas del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Bajo esta perspectiva los Servicios Sociales, según el texto legal in comento, comprenden la intervención interdisciplinaria, metódica y científica, orientada a la atención general y especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria, o a domicilio, de rehabilitación y habilitación física, mental, sensorial, intelectual o social y de asistencia en general, para las personas protegidas.

Igualmente, se le garantiza el otorgamiento de una asignación económica, configurando una prestación dineraria, temporal o permanente que recibirán las personas en estado de necesidad, protegidas por la Ley, así como prestaciones asistenciales en servicios y en especie que comprenden servicios sociales no dinerarios, dirigidos a mejorar las circunstancias de carácter social, no superables en forma autónoma, que impidan el desarrollo integral de las personas amparadas.

La Ley de Servicios Sociales se presenta entonces como el instrumento normativo que procura una integración social del individuo, entendida ésta como un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de protección, puedan reincorporarse a la vida comunitaria

con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para una vida activa y productiva.

Es evidente que este novedoso estatuto legal garantiza a las personas amparadas, sin discriminación alguna, los derechos humanos así como los de carácter civil, de nacionalidad y ciudadanía, los políticos, sociales, de la familia, culturales, educativos, económicos, ambientales en los términos y condiciones establecidos en la Constitución Nacional, las leyes y los tratados, pactos y convenciones, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

En este mismo sentido, se dispone que el Estado, la familia y la sociedad, se integrarán corresponsablemente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos protegidos por la Ley, mediante su incorporación efectiva a programas, servicios y acciones que faciliten, de acuerdo a sus condiciones, el acceso a la educación, el trabajo de calidad, la salud integral, la vivienda y hábitat dignos, la participación y el control social, la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

Dentro del contenido normativo de este instrumento, el legislador patrio vuelve a poner de manifiesto el rol clave que las familias cumplen en esta materia, otorgándoseles el derecho a recibir el apoyo de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas amparadas, pues los familiares de las personas protegidas, son corresponsables con los organismos públicos y privados pertinentes en la atención y aprovechamiento de los programas de servicios sociales.

Adicionalmente, una serie de derechos y programas son regulados por la Ley de Servicios Sociales, en aras de garantizar un equilibrio biosicosocial a los sujetos bajo su amparo, entre los cuales vale la pena destacar, el derecho a ejercer la sexualidad (artículo 10); la atención integral a la salud (artículo 24); el acceso a la educación pública, cultura y deporte (artículo 25); la promoción al empleo (artículo 26); la recreación, tiempo libre y turismo social (artículo 27).

En cuanto a las Prestaciones Dinerarias a que tienen derecho los Adultos Mayores, las mismas están constituidas por Asignaciones económicas clasificadas, a saber:

- a) De largo plazo, son las que se otorgan por más de veinticuatro (24) meses.
- b) De mediano plazo, son aquéllas que se otorgan por un lapso de entre trece (13) y veinticuatro (24) meses.
- c) De corto plazo, son aquéllas que se otorgan por un lapso de entre seis (6) y doce (12) meses, que podrán ser pagadas por una cantidad fija de entrega única o periódica.

La cuantía anual de las asignaciones económicas de largo o mediano plazo y aquéllas de corto plazo que sobrepasen los once (11) meses continuos, será calculada sobre la base de catorce (14) mensualidades anuales (artículo 34). Estas mensualidades adicionales confieren el derecho a los beneficiarios de percibir una especie de bonificación de fin de año de 60 días, cantidad incluso superior a lo establecido como límite mínimo, en la legislación laboral ordinaria como derecho de participación de los trabajadores venezolanos en las utilidades o beneficios de las empresas, que se paga a fin de año, por el cierre del ejercicio económico anual.

Un aspecto a resaltar es el referido al carácter que otorga el legislador a la prestación dineraria consagrada en la Ley de Servicios Sociales, a saber, el de Asignación Económica y no de Pensión, en consecuencia, queda excluida de manera expresa del alcance contenido en el artículo 80 de la CRBV, el cual establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

En consecuencia, las personas adultas mayores que se encuentren en estado de necesidad y con ausencia de capacidad contributiva, previa certificación de estas condiciones por el órgano competente, recibirán una asignación económica, calculada entre un mínimo de sesenta por ciento (60%) y un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario mínimo urbano vigente (artículo 39), a diferencia de otra clase de sujetos amparados por regímenes previsionales, como el del Seguro Social o el de los Funcionarios Públicos, cuyas pensiones por mandato legal no pueden estar por debajo del salario mínimo, como se analizará posteriormente.

Por su parte, las Prestaciones Asistenciales en Servicios y en Especie que garantiza la Ley in comento, están constituidas por todos aquellos servicios sociales no dinerarios, orientados a mejorar las circunstancias de carácter social, no superables en forma autónoma por la persona, y que le impiden su desarrollo integral e incorporación a una vida plena y productiva.

Dichas prestaciones corresponderán algunas, a programas desarrollados directamente por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, en lo adelante INASS, y otras a programas de convenio y cogestión con gobernaciones y/o alcaldías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes las prestaciones, programas y servicios contemplados para el Régimen

Prestacional regulado por esta Ley, son competencias casi exclusivas del Poder Central, al estar atribuidas al Ministerio con competencia en materia de servicios sociales al adulto y adulta mayor y otras categorías de personas, a saber, hoy día el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPC y PS) y al INASS¹. Dentro de las prestaciones en especie que ofrece dicho instituto, se encuentran las siguientes: red de hogares sustitutos y residencias diurnas (artículo 47); programas y campañas de valoración y respeto para personas adultas mayores y personas con cualquier tipo de discapacidad (artículo 50); atención médica especializada gratuita (dotación de prótesis, lentes, traslados, intervenciones quirúrgicas, atención odontológica, oftalmológica y obligatoriamente los medicamentos indicados en consultas, en emergencias y hospitalización) (artículo 51) así como atención domiciliaria (artículo 55).

Otras prestaciones que vale la pena mencionar son el diseño y la ejecución de programas destinados al uso adecuado del tiempo libre, la recreación y el turismo social (artículo 56); tarifas especiales para programas culturales y recreativos, entradas gratuitas a los museos y parques nacionales, estatales y municipales (artículo 58); descuentos en el transporte, lo que implica el pasaje gratuito de transporte urbano y, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de descuento en los montos de los pasajes terrestres extraurbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales así como la promoción en la aplicación de descuentos en las rutas internacionales (artículo 59); asientos preferenciales en el transporte colectivo de pasajeros (artículo 60).

Un elemento que sobresale del referido texto legal, son los incentivos que se establecen para estimular la incorporación voluntaria al proceso productivo en ocupaciones acordes con las

cualidades y capacidades de los Adultos Mayores, así como también, para la constitución de cooperativas y organizaciones socio-productivas con este fin (artículo 62) y los incentivos tributarios a aquellas instituciones o empresas que mantengan en sus nóminas un mínimo de cinco por ciento (5%) de personas adultas mayores (artículo 63).

El ámbito de protección de la Ley de Servicios Sociales, va mucho más allá de la atención directa al beneficiario, pues promueve adicionalmente una formación especial para los funcionarios y empleados públicos encargados de la atención de las personas adultas mayores y la inclusión en su plan de aprendizaje de materias relativas a la gerontología y geriatría (artículo 64) así como la posibilidad de incorporación de las personas adultas mayores como instructores, maestros y facilitadores, en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación laboral y difusión de la cultura y de la seguridad social (artículo 65).

De igual forma, y con la finalidad de garantizar el mejor desempeño posible en la vida activa de las personas adultas mayores el Sistema de Seguridad Social velará porque los órganos y entes nacionales, estatales y municipales responsables de las infraestructuras y urbanismos públicos y privados, promuevan y obliguen el cumplimiento de las normas reglamentarias generales que permitan incorporar elementos y disposiciones dirigidas a la garantía de la mayor autonomía posible de las personas protegidas por la Ley (artículo 66).

Para alcanzar los objetivos consagrados en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en la LOSS, el ministerio con competencia en materia de servicios sociales al Adulto Mayor y otras

categorías de personas, a saber el MPC y PS, como Órgano Rector definirá los lineamientos políticas, planes y estrategias a seguir; evaluará y controlará las políticas y programas diseñados, proponiendo los correctivos que considere necesarios mediante el establecimiento de formas de interacción y coordinación conjunta entre instituciones públicas y privadas para garantizar la integralidad del Régimen Prestacional regulado por esta Ley. En cuanto a los recursos para el financiamiento del Régimen Prestacional, dada su naturaleza asistencial, estarán constituidos básicamente por las asignaciones presupuestarias previstas en la Ley de Presupuesto Anual, pues como ya ha sido señalado su ámbito de cobertura está dirigido a amparar a personas que no tienen capacidad contributiva y se encuentran en estado de necesidad (artículo 92).

Cabe agregar que la Ley de Servicios Sociales, desarrollando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 21 de la Constitución Nacional, dispone en su Título VIII denominado De la Denuncia y Sanciones que tanto el director como los trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, serán sancionados de conformidad con el Código Penal cuando, en perjuicio de las personas protegidas por dicha Ley, realicen acciones que consistan en maltrato físico y/o maltrato psicológico de los sujetos amparados.

Ley del Seguro Social Obligatorio: Previsión Social a favor de la Protección en la Vejez

La Ley del Seguro Social, en lo adelante LSS, vigente desde 1967 y reformada parcialmente en julio de 2008, es el instrumento jurídico que durante décadas ha regido y continua rigiendo

(incluso antes de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral del año 1997), las situaciones y relaciones jurídicas derivadas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios, ante las contingencias de maternidad, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro, cesantía y por supuesto la vejez.

El Seguro Social, institución de naturaleza previsional y figura central del Sistema de Seguridad Social Venezolano, ofrece atención integral a los Adultos Mayores beneficiarios, mediante el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- a) En especie, a saber, la asistencia médica integral, a la que tienen derecho los pensionados por vejez y los miembros de su familia, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento (artículo7).
- b) En dinero, se dispone una pensión de vejez para lo cual el asegurado, debe (artículo 27):
 - a. Haber cumplido 60 años de edad si es varón o 55 si es mujer,
 - b. Tener acreditadas un mínimo de 750 cotizaciones semanales.

Se evidencia claramente que el Seguro Social exige las dos condiciones básicas y fundamentales de cualquier régimen de previsión social, a saber, afiliación y contribución, a diferencia de la Ley de Servicios Sociales (artículo39), de naturaleza asistencial, cuyo ámbito de protección está dirigido únicamente a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de necesidad y con ausencia de capacidad contributiva y sólo tendrán derecho a una asignación económica, entre un mínimo de sesenta por ciento (60%) y un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario mínimo urbano vigente.

Cabe agregar que en caso el contrario, el asegurado mayor de 60 años si es varón y de 55 si es mujer, que no tenga acreditadas el mínimo de 750 cotizaciones semanales para tener derecho a pensión por vejez, puede a su elección:

- a) Esperar hasta el cumplimiento de este requisito.
- b) Recibir de inmediato una indemnización única equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones que tenga acreditadas. Cuando el beneficiario, después de recibir la indemnización única, efectuare nuevas cotizaciones, les serán agregadas a las que la causaron, si con ellas, alcanza el derecho a pensión, pero al otorgársele ésta se le descontará la indemnización que percibió (artículo 31).

En Venezuela, la pensión por vejez es vitalicia y se comienza a pagar siempre que se tenga derecho a ella, desde la fecha en que sea solicitada, todo ello de conformidad con el artículo 30 de la LSS. Sobre este particular es preciso destacar que adicionalmente a lo dispuesto en la LSS y su Reglamento General, el Ejecutivo Nacional ha dictado durante el gobierno del Presidente Hugo Chávez varios Decretos que establecen medidas necesarias para facilitar el otorgamiento y el disfrute de la pensión de vejez a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a Adultos Mayores que se encuentran en circunstancias específicas.

Así, en el año 2006 el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 4.269, a los fines de beneficiar con la pensión de vejez a aquellas personas que cumplidos los requisitos de edad establecidos en la LSS no tenían acreditadas ante el IVSS las setecientas (750) cotizaciones mínimas exigidas. De

acuerdo con el citado instrumento, cuando se trataba de sujetos que habían acumulado hasta setecientas (700) cotizaciones, el Estado venezolano asumía el aporte correspondiente para completar las setecientas cincuenta (750) cotizaciones; y en caso de que el número de cotizaciones ingresadas en la cuenta individual fuera inferior a setecientas (700), el interesado podía cancelar la cantidad equivalente a las cotizaciones que le restaban hasta alcanzar setecientas cincuenta (750). En el año 2007 el Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N° 5.370, mediante el cual se estableció un programa excepcional y temporal, para que el IVSS, identificase y registrase en su nómina de asegurados, a cincuenta mil (50.000) mujeres mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, venezolanas residenciadas en el territorio nacional o extranjeras con residencia ininterrumpida en el país por un lapso no menor de diez (10) años.

El ámbito de aplicación personal del Decreto in comento, estuvo dirigido sólo a mujeres mayores de sesenta y cinco (65) años que no cumplieron con las cotizaciones mínimas requeridas por la Ley del Seguro Social, y que se encontraban en alguno de los supuestos contenidos en el Decreto, a saber, aquellas dedicadas a los oficios del hogar, desprovistas de atención y protección familiar, carentes de vivienda propia, con algún impedimento físico que limite su actividad cotidiana, con dependencia económica de otra persona o que fuesen sostén del hogar y con personas bajo su dependencia siempre y cuando no estuvieran percibiendo ningún ingreso, remuneración o renta, así como cualquier pensión, jubilación u otra asignación económica de la misma naturaleza, otorgada por un organismo de carácter público o privado, nacional o extranjero.

La pensión de vejez en referencia es periódica y su cantidad es igual al salario mínimo nacional vigente, asumiendo el Estado Venezolano el aporte correspondiente a cada una de las mujeres beneficiarias de este Decreto, hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las setecientas cincuenta (750) cotizaciones exigidas por la Ley del Seguro Social. De igual forma y de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, es importante destacar que la LSS, en su artículo 28, y de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Nos. 102 y 128 de la OIT, consagra adicionalmente para el asegurado que realice actividades en medios insalubres o capaces de producir una vejez prematura, el derecho a una pensión por vejez a una edad más temprana. Por su parte el Reglamento de la LSS reformado por última vez en 1993, sólo contempla dos (2) artículos referidos a la regulación de la Pensión de Vejez, uno el artículo 162, según el cual la Pensión por Vejez Prematura sólo será otorgada cuando el asegurado realice actividades en medios insalubres o capaces de producirla, circunstancias éstas que deberán ser comprobadas por el IVSS.

Asimismo, dispone que a los efectos establecidos en el precitado artículo, mediante reglamentación especial dictada por el Instituto y aprobada por el Ministro del Trabajo, la edad límite podrá ser rebajada hasta en un (1) año por cada cuatro (4) años trabajados en las condiciones antes dichas, no obstante, tal reducción no podrá exceder de cinco (5) años.

El segundo artículo es el 163 ejusdem, que dispone el derecho al reajuste de la pensión por vejez en aquellos casos en los cuales el beneficiario que tenga setecientas cincuenta (750) cotizaciones efectivas pagadas y continuare cotizando, por seguir efectivamente laborando,

tendrá derecho a ajustar e incrementar el monto de su pensión por cada cincuenta (50) nuevas cotizaciones efectivamente pagadas.

En virtud de la observación anterior, es pertinente destacar que en Venezuela, partiendo del precepto constitucional según el cual las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, el Ejecutivo Nacional ha venido cumpliendo cabalmente con dicho mandato, y prueba de ello es que cada vez que vía Decreto presidencial se hace un ajuste del salario mínimo urbano se establece de manera expresa que las pensiones otorgadas por el IVSS se homologan al referido salario mínimo, tal y como está previsto actualmente en el Decreto N° 6.660 emanado de la Presidencia de la República en fecha 30 de marzo de 2009.

En atención de lo antes expuesto, la legislación venezolana (artículo 43 LSS y 90 y siguientes del Reglamento de la LSS) consagra la figura del salario anual de referencia, así como el requerimiento que se le hace al solicitante de una pensión de vejez, o cualquier otra prestación dineraria, de consignar por ante el IVSS, entre otros documentos, la Forma 14-100 (Constancia de Trabajo), pues en ella se registran los salarios devengados por el solicitante mes a mes durante los últimos seis (6) años, no obstante, en la práctica cotidiana el referido dispositivo carece de relevancia alguna, al menos para el beneficiario, pues a todos se les cancela el mismo monto por pensión.

Definición de Términos Básicos

Adulto Mayor. Adulto Mayor: es un término reciente que se le da a las personas que tienen más de 65 años de edad, también estas personas pueden ser llamados de la tercera edad.

CEPAL: Comisión para América Latina y el Caribe.

Decreto: Resolución o decisión que toma una persona o un organismo con autoridad para ello.

Envejecimiento: Proceso biológico por el que los seres vivos se hacen viejos, que comporta una serie de cambios estructurales y funcionales que aparecen con el paso del tiempo y no son consecuencia de enfermedades ni accidentes.

Fecundidad: La fecundidad es la realización efectiva de la fertilidad, es decir, la reproducción biológica en cualquier especie. La fecundidad es el número de los hijos que se tiene en un país o lugar determinado.

Gerontología: Estudio de la salud, la psicología y la integración social y económica de las personas que se encuentran en la vejez.

Insoslayable: Que no puede ser soslayado o evitado.

Mortalidad: Cantidad de personas que mueren en un lugar y en un período de tiempo determinados en relación con el total de la población.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

Pensionado: o pensionista, trabajador jubilado que recibe las prestaciones correspondientes de acuerdo con la legislación de cada país.

Población: Conjunto de seres vivos de la misma especie que habitan en un lugar determinado.

Régimen: Conjunto de normas o reglas que reglamentan o rigen cierta cosa.

LOSS: Ley Orgánica de los Servicios Sociales.

LSS: ley de los seguros sociales.

Capítulo III

Marco Metodológico

Toda investigación se fundamenta en un marco metodológico, el cual define como el uso de métodos, técnicas, instrumentos, estrategias y procedimientos a utilizar en el estudio que se desarrolla. Al respecto,

Balestrini (2006, p.125) define “el marco metodológico como la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”. Según Finol y Camacho (2008, p.60), el marco metodológico está referida al “cómo se realizará la investigación, muestra el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de datos”.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios.

De acuerdo al problema planteado y a los objetivos a alcanzar, la investigación referida a; el Envejecimiento y el Régimen Prestacional se considera como una investigación de tipo documental, orientada Según el autor

(Santa palella y feliberto Martins (2010)), define: La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos.

También para

(Fidias G. Arias (2012)), define: la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Diseño de la Investigación

Según lo señalado por

Balestrini (2006, p.131), el diseño de investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”, tiene como objetivo según lo señalado por Sabino (2007, p.63) “proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo”.

En lo que respecta a la investigación planteada la estrategia general para la recolección y desarrollo de la información en función de los objetivos propuestos está dirigida a un diseño de investigación documental no experimental .

Población:

Para Arias (2006, p.81), el término “población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”.

Asimismo, el mencionado autor define la población finita como la agrupación en la que se conoce la cantidad de unidades que la integran y a su vez se tiene un registro documental de dichas unidades. De igual forma

Chávez (2007), identifica la población como el universo de la investigación, constituida por características o estratos para distinguir los sujetos, sobre los cuales se pretende generalizar los resultados Para la presente investigación, la población objeto de estudio está conformado por los Adultos Mayores de la Tercera Edad que se encuentran en la Republica Bolivariana de Venezuela.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Documental:

El éxito de una investigación descansa en buena parte en la pertinencia de las técnicas seleccionadas para la recolección de información, así como en la idoneidad de los

instrumentos utilizados para tal fin.

Ramírez (2007, p. 157), define a las técnicas de recolección de datos como el “procedimiento más o menos estandarizado que se ha utilizado con éxito en el ámbito de la ciencia”, es decir cualquier recurso del que pueda valer el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información.

Tomando en consideración la modalidad de la investigación, se utilizo principalmente la técnica de revisión bibliográfica de la información contenida en textos ubicados en bibliotecas, hemerotecas archivos. Por otra parte, los instrumento de recolección vienen a ser aquellos que utiliza el investigador para armar su bases de datos.

Capítulo IV

Resultados

Se encontró en el Artículo 86 de la CRBV que el Estado venezolano reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo que garantiza la salud y asegura la protección en contingencias, las cuales incluyen la vejez, entre otras como maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidades, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, vejez, viudedad, orfandad; además reconoce su obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas.

El artículo 8 de la LOSSS caracteriza el Sistema de Seguridad Social venezolano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la CRBV, como universal, integral, eficiente, de financiamiento solidario, unitario, participativo, de contribuciones directas e indirectas. Esto muestra explícitamente que el Sistema de Seguridad Social venezolano, según la Carta Magna y la LOSSS, pretende brindar una cobertura universal, que beneficie a todos los habitantes del país sin discriminación alguna, en consonancia con las políticas de inclusión, equidad y justicia social. La frase “a toda persona” que se utiliza en la CRBV, refiere los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas del país; con lo cual la seguridad social se convierte en un derecho universal, para todos. No obstante, la LOSSS en su artículo 4, dispone que el ámbito de aplicación de la seguridad social es para todos los venezolanos, venezolanas y

extranjeros residenciados “legalmente” en el territorio de la República, con independencia de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta. Al interpretar este artículo se observa que su declaración es inconstitucional, ya que violenta el artículo 80 de la CRBV al supeditar la atención de los extranjeros que viven en el país, a que sean residentes legales, lo que cuestiona la universalidad; mientras que el texto constitucional no discrimina en tal sentido.

Aunado a esto, la ley establece asignaciones económicas para los adultos mayores, inferiores al salario mínimo urbano vigente en el país (artículo 39). Es así como, tanto el ámbito de aplicación de los beneficios como las asignaciones económicas mismas, condicionan la cobertura de la seguridad social para la tercera edad a dos requisitos o características especiales:

- a) Que se encuentren en estado de necesidad;
- b) Que sean extranjeros residentes legales;

Lo que propone una cobertura selectiva (en cuanto a los requisitos de accesibilidad), dirigida a un subgrupo determinado de ese colectivo especial. Desde el punto de vista político, restringir el ámbito de aplicación de la seguridad social (Artículo 4) a ciertos requisitos o características en lugar de ampliarlo a “toda persona”, podría traducirse como discriminación, exclusión, inequidad y falta de justicia social; porque se les niega a quienes no cumplen con esos requisitos, el derecho fundamental a la seguridad social (artículo 4 de la LOSSS).

Recomendaciones

Las pensiones. Durante décadas el salario mínimo en Venezuela rondó alrededor de 300 dólares al mes, cónsono con la media de la región latinoamericana. Adicionalmente, el ingreso promedio de los trabajadores era de dos salarios mínimos, unos 600 dólares mensuales, y su aporte al seguro social era de casi 100 dólares. Sin embargo, hoy un trabajador pensionado apenas percibe cerca de 4 dólares, lo cual supone una tasa de pensión totalmente negativa a lo enterado en el histórico de cotización mensual.

Si el patrono hubiese contratado un seguro internacional de retiro para su trabajador en lugar de hacer el pago al IVSS aportando los mismos 100 dólares al mes, al final de su vida laboral ese trabajador hubiese recibido prácticamente una pensión equivalente al triple de lo pagado, es decir, 300 en lugar de 4 dólares o los 100, lo que sí representa una tasa de reemplazo positiva 3 a 1 o triple a lo aportado.

Obviamente, una pensión de 300 dólares hubiese alcanzado para un retiro decoroso .Bajo el sistema de pensiones chileno, por ejemplo, el aporte al seguro social es de al menos 10% del salario y los trabajadores que pasan a retiro reciben hasta cuatro veces lo aportado, gracias a que los fondos son invertidos y reinvertidos .Por ende, concluimos que hubiese sido mucho más favorable para el trabajador venezolano un sistema de capitalización del aporte ahorrado para su pensión o simplemente la contratación de una póliza de un seguro privado internacional de retiro que aportar al IVSS.

Conclusión

De la información expuesta derivada de esta investigación, se obtuvieron como características principales de la seguridad social venezolana para la tercera edad, concretada en el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, las siguientes: Se trata de un Régimen Prestacional de cobertura selectiva en cuanto a los requisitos de accesibilidad y a las prestaciones que ofrece, regulado por la LSESO, cuya finalidad o referente normativo es la asistencia social, debido a que el acceso a las prestaciones está condicionado a personas que no estén amparadas por otras leyes o que se encuentren en cualquiera de las situaciones de estado de necesidad definidas en la misma ley (Artículos 2, 3, 30, 31, 32, 39, 44). De hecho, la CRBV y la LOSSS, establecen como fines del sistema: mejorar el funcionamiento social, la prevención y atención contra contingencias, situaciones de necesidad y desamparo; características estas que son propias de los sistemas remediales o de asistencia social.

El Régimen también se caracteriza por ser no contributivo para los beneficiarios, precisamente porque se encuentran en estado de necesidad. Esta característica -no contributivo puede constituirse en un futuro en un problema estructural que impacte negativamente el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social venezolano en lo relativo al aspecto económico, pudiendo verse desbordado en la medida en que la cantidad de beneficiarios supere a la población económicamente activa y siga siendo el Estado el único ente financiador.

A la larga, podría haber más personas cobrando que manteniendo el sistema, lo que lo haría colapsar si no se toman medidas a tiempo relacionadas con otras formas de financiamiento del Régimen. Además, posee una estructura de financiamiento basada en la transferencia de recursos del sector público; siendo de la competencia municipal y estatal, garantizar y ejecutar gran parte de las prestaciones expuestas en la Ley de Servicios Sociales.

El estudio también develó que el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas cuenta con una participación mixta del Estado: “subsidiaria-administrativa”, siendo el principal ente financiador a través de la asignación de recursos, a la vez que los administra, distribuye y supervisa.

Esta participación del Estado, de acuerdo a los documentos analizados -leyes- combina un régimen de fiscalidad y administración con el cofinanciamiento por parte de algunos organismos privados, como parte de los programas sociales en los que están obligados a participar de acuerdo a las políticas gubernamentales. Estas características quedan resumidas

Bibliografía

“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Gaceta Oficial Extraordinaria N°5.453. Caracas, 24 de marzo de 2000.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social”. Gaceta Oficial N° 37.600. Caracas, 30 de diciembre de 2002.

Ley de Servicios Sociales .Gaceta Oficial N° 38.270. Caracas, 12 de septiembre de 2005.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social”. Gaceta Oficial
Extraordinaria N° 5.867. Caracas, 28 de diciembre de 2007.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social”. Gaceta Oficial
Extraordinaria N° 6.243. Caracas, 22 de julio de 2008.

POPULATION REFERENCE BUREAU (2010). “La población mundial 2009: datos de la población mundial 2009”. Disponible en: [http:// www.prb.org/spanishcontent/articles/2009/2009wpds-spa.aspx](http://www.prb.org/spanishcontent/articles/2009/2009wpds-spa.aspx).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). “Servicio de noticias de las Naciones Unidas”. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=9007>. Fecha de Consulta:20.10.2010.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2003). Boletín Demográfico No. 72. América Latina y el Caribe: El Envejecimiento de la Población 1950 2050. Santiago de Chile. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). División de Población.

GAVIRIA, Elena (2005). Hacia una Política del Adulto Mayor. Diagnóstico y Recomendaciones. Tegucigalpa. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Unidad de Apoyo Técnico.